



Tercero. Con la finalidad de completar la documentación necesaria para resolver sobre la incidencia citada en el punto anterior, deberán remitirnos los documentos que se señalan a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, modificado por el Decreto 79/2006, de 2 de mayo:

1. Resolución sobre reconocimiento de baja en Seguridad Social de D.^a María Piedad Sergio Vaca.
2. Resolución sobre reconocimiento de alta del/de la trabajador/a que la sustituya.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de baja de la trabajadora objeto de subvención, presenten la documentación solicitada; indicándoseles que si así no lo hicieran, se les tendrán desistidos en su derecho al trámite, todo ello de conformidad con el artículo 7.3 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, DOE de 16 de marzo de 2004.

Mérida, a 6 de julio de 2009. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo Estable, Fdo.: Cristina Dávalos Méndez”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 22 de diciembre de 2009. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo (P.D. La Jefa de Sección de Gestión Económica), GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 22 de diciembre de 2009 sobre notificación de acuerdo de inicio y trámite de audiencia en el expediente n.º EE-2191-06. (2010080065)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado, José Miguel Antonio Alba, de trámite de audiencia e inicio de procedimiento de revocación y reintegro, relativa al expediente EE-2191-06, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento de la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: trámite de audiencia e inicio de procedimiento de revocación y reintegro.

Visto el expediente EE-2191-06, seguido a instancias de “José Miguel Antonio Alba”, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, DOE de 16 de marzo, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las pequeñas y medianas empresas, empresas de economía social y otras entidades privadas de Extremadura.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por medio de resolución individual de fecha 26 de septiembre de 2006 se concede una subvención de 4.500,00 €, a favor de la entidad José Miguel Antonio Alba, por la



contratación indefinida del trabajador Camilo Méndez Corbacho, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo.

Segundo. Mediante escrito de fecha 03/11/2008 y 17/12/2008, la empresa beneficiaria comunica que el trabajador objeto de Subvención, D. Camilo Méndez Corbacho, causó baja en la empresa el 31/10/2008, y aporta TA2/R de baja en Seguridad Social, indicando que realizarán la correspondiente sustitución en el plazo establecido.

Con fecha 23/03/2009 (fecha de acuse de recibo 31/03/2009) se solicita resolución de alta en Seguridad Social del trabajador sustituto, sin que hasta la fecha la empresa beneficiaria haya remitido la documentación requerida, necesaria para resolver la incidencia comunicada, en virtud del art. 7.3 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, modificado por el Decreto 79/2006, de 2 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Está facultada esta Consejería de Igualdad y Empleo, y por delegación, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), para resolver este expediente, en virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas mediante el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE n.º 6 extra., de 2 de julio), en concordancia con la disposición cuarta de la Resolución de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Igualdad y Empleo.

Segundo. El artículo 7.3 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, establece como una de las obligaciones del beneficiario que:

“3. Cuando se produzca el cese de trabajadores fijos obligados a mantener, en el transcurso de dicho periodo, la empresa o entidad está obligada a cubrir la vacante con un contrato indefinido, cuya jornada no podrá ser inferior al 50% de la jornada del contrato extinguido.

En todo caso los trabajadores cuyo contrato sea objeto de subvención, que causen baja deberán ser sustituidos por otros con contrato indefinido y jornada igual o superior a la del contrato extinguido. Debiendo comunicar esta circunstancia a la Dirección General de Empleo, en el plazo de tres meses desde la baja del trabajador objeto de subvención. Al escrito de comunicación se acompañará una copia compulsada del alta en Seguridad Social del trabajador o trabajadores sustitutos.

En ambos supuestos, la sustitución podrá hacerse por más de un contrato indefinido siempre que la suma de la jornada laboral de los mismos sea igual a la exigida en cada caso.

El plazo para realizar las sustituciones será de dos meses a contar desde la fecha de baja en Seguridad Social del contrato extinguido.

No obstante, las bajas de los trabajadores fijos obligados a mantener podrán compensarse con altas producidas con anterioridad”.

En el mismo sentido se manifiesta el apartado 2 de la parte dispositiva de la resolución individual de fecha 26 de septiembre de 2006.



Tercero. En el artículo 15 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, se establece que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el citado Decreto dará lugar a la revocación de la ayuda y, en caso de haber sido abonada, reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

En su virtud, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones, se acuerda:

Primero. Iniciar de oficio el procedimiento para declarar la revocación total de la subvención concedida, exigiendo el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio en su caso de los intereses de demora que pudieran corresponderle.

Segundo. Se le requiere igualmente, al objeto de poder aplicar, si procediera, la modulación en el reintegro, para que aporte el informe detallado de vida laboral, de permanencias y cambios, de la empresa, desde la fecha de la contratación subvencionada hasta el momento actual. La ausencia de este documento implica el reintegro total de lo abonado.

Tercero. Previamente a resolver, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 4 de junio de 2009. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana M.^a Rosado Cabezón”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 22 de diciembre de 2009. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo (P.D. La Jefa de Sección de Gestión Económica), GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 22 de diciembre de 2009 sobre notificación de acuerdo de inicio y trámite de audiencia en el expediente n.º EE-2412-05. (2010080066)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado, Mario Alberto Morales Sánchez, de trámite de audiencia e inicio de procedimiento de revocación y reintegro, relativa al expediente EE-2412-05, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento de la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente: